



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 276/2017**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO, OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

| Constancias  | Registros            |
|--|----------------------|
| <p>Oficio SF/SI/PF/2267/2018 de José Salvador Velázquez Ramos, delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexo en copias certificadas:</p> <p>Documentales que corresponden a diversos comprobantes de pago de ministraciones que se efectuaron al municipio actor por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.</p>   | <p><b>048598</b></p> |
| <p>Oficio SF/SI/PF/2268/2018 de José Salvador Velázquez Ramos, quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>Documentales que corresponden al expediente administrativo del municipio actor, respecto de las anualidades dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, que obra en los archivos de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca.</p> | <p><b>049007</b></p> |

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el ocho de noviembre de dos mil dieciocho y recibidas el veinte y veintidós de noviembre siguientes, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, del delegado del Poder Ejecutivo de Oaxaca, cuya personalidad está reconocida en autos, a quien se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y desahogando el requerimiento formulado en proveído de quince de octubre de dos mil dieciocho, al remitir copia certificada de las documentales relativas a las ministraciones efectuadas al municipio actor a partir de la primera quincena de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

De igual forma, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de quien se ostenta como Procurador Fiscal de la

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en el proveído de referencia al remitir copia certificada del expediente administrativo que obra en los archivos de dicha dependencia, correspondiente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, de esa entidad, respecto de las anualidades dos mil diecisiete y dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos. Con dichas documentales fórmense los cuadernos de pruebas correspondientes.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 35<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>3</sup> de la citada ley.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión de quien se ostenta como Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas de Oaxaca de designar delegados y señalar domicilio a efecto de oír y recibir notificaciones en esta ciudad, no ha lugar a acordar de conformidad, ya que dichas actuaciones únicamente las pueden realizar las partes, careciendo de tal carácter la mencionada Secretaría; esto, atento al proveído de veintiséis de octubre de dos mil diecisiete.

Finalmente, visto el estado procesal que guarda el expediente de la presente controversia constitucional, con apoyo en el artículo 29<sup>4</sup> de la ley reglamentaria

---

<sup>1</sup>**Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>2</sup>**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>3</sup>**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>4</sup>**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de la materia, se señalan las **diez horas del jueves diecisiete de enero de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes y por estrados al Tribunal Electoral del Estado Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
**ACUERDO**

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz** en la controversia constitucional 276/2017, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca. Conste.